

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
Abogada

Señora

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA. D. C.

Cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No.2019 – 779

DEMANDANTE: JAIME RUBEN CHERREZ YAÑEZ (Q.E.P.D.), y
CARMELINA ORJUELA CERQUERA (Q.E.P.D.)

HEREDEROS EN PRIMER GRADO DETERMINADOS DE LOS CAUSANTES:

PEDRO ANGEL CHERREZ ORJUELA,
ROSA BARBARA CHERREZ DE CUBILLOS, ANA JUDITH CHERREZ ORJUELA,
JORGE CHERREZ ORJELA, CARMELINA CHERREZ ORJUELA, ROSALBA
CHERREZ ORJUELA.

DEMANDADOS: GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO ROJAS Y OTROS
HEREDEROS INDETERMINADOS E INTERESADOS

=====

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de **Apoderada Judicial** de la parte actora en el proceso de la referencia, manifiesto a la señora Juez que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la providencia de fecha 24 de febrero de 2023, notificada por estado del 27 de febrero de 2023, mediante el cual declaro la terminación anticipada del proceso, conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS

1. En efecto aduce el despacho para dar por terminado de manera anticipada en el presente proceso, lo siguiente:

“Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, de la respuesta proveniente del IDU (archivo 31), se advierte que el predio pretendido en usucapión es imprescriptible, por cuanto fue declarado legalmente con motivos de utilidad pública, interés social y condiciones de urgencia mediante el Decreto Distrital 528 de 2017, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.”

2. Sin embargo, resulta apresurada la anterior decisión al determinar cómo imprescriptible el bien objeto de usucapión, dado que las conclusiones a las que llego de manera apresurada son abiertamente erradas, al desconocer, la doctrina probable que sobre el tema en particular la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha señalado, en el entendido, que hay situaciones en que no es viable aplicar la restricción de la usucapión respecto de los bienes fiscales, por cuanto ello entrañaría desconocer un derecho legítimamente adquirido, al determinar cómo excepciones que, *“presuponen la consolidación del derecho a ganar por*

Calle 12 B No.6 – 21 Of.301 Tel:6018051990/3105636511

1

✉: mtgd89@hotmail.com

BOGOTÁ, D. C. (COLOMBIA)

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE

Abogada

*prescripción el dominio de un bien fiscal antes de 1971, cuando la posesión del reclamante se inició y consumó antes del 1º de julio de dicha anualidad, o, en su defecto, cuando ello ocurre con posterioridad a aquella fecha, pero, en todo caso, antes de que un ente público lo adquiera”¹, por lo que no fue tomada en cuenta en la providencia censurada la doctrina probable que sobre el tema específico ha determinado la jurisprudencia, como tampoco se apartó de la misma, estando obligado a expresar clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justificaban su decisión, cuando las normas y jurisprudencia que indico en la misma, no corresponden a los principios que sobre la materia se ha determinado para los bienes imprescriptibles, pues se estaría vulnerando el derecho adquirido por mis Poderdantes mucho antes que el predio se le adjudicara a la **EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA.***

3. Resulta que, en lo atinente a que la cosa o derecho pretendido sea susceptible de adquirirse por prescripción, si se satisfizo, porque la posesión material alegada por el termino previsto en la ley empezó mucho antes de que el inmueble ostentara la condición de bien fiscal, esto es, que para cuando se inscribió la oferta de compra “17-09-2020 Radicación: 2020-46462 Doc: RESOLUCION 736 del 27-12-2019 EMPRESA DE RENOVACION URBANA de BOGOTA D. C” como la adjudicación prevista en la “ANOTACION: Nro. 018 Fecha: 04-05-2021 Radicación: 2021-35695 Doc: RESOLUCION 247 del 18-12-2020 EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA: 0140 EXPROPIACION POR VIA ADMNINISTRATIVA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) A: EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA” en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50C - 593411** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D.C., Zona Centro, ya se encontraba consolidada la usucapión alegada, dado que la posesión de los Demandantes comenzó mucho antes, con lo cual se cumple a cabalidad los presupuestos establecidos por la jurisprudencia aludida y que se desconocen totalmente en la providencia censurada, debiendo tramitarse el proceso para que se surta las etapas propias del proceso de pertenencia.

Bajo las anteriores premisas solicito la revocatoria del auto recurrido, de mantenerse el mismo, solicito se conceda el recurso de apelación ante el Superior con los mismos argumentos hoy presentados.

Doy cumplimiento con lo normado en el art.78 num.14 del C.G.P, concordante con el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, esto es, copiando este memorial a las partes.

Señora Juez, Cordialmente,


MARIA TERESA GOMEZ DUQUE
C. C. No.42.084.504 exp Pereira (Rlda)
T. P. No.108.530 exp C. S. J.
Calle 12 B No.6 – 21 Of.301
Tel. 3105636511
Correo electrónico: mtgd89@hotmail.com

¹ La sentencia de fecha 10 de septiembre de 2010 MP. Dr FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, SALA DE CASACION CIVIL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

PROCESO DE PERTENENCIA No.1100140030023 2019 00779 00 "RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION"

MARÍA TERESA GOMEZ DUQUE <mtgd89@hotmail.com>

Mar 28/02/2023 2:17 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr. Buenas Tardes

REFERENCIA : PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No.2019 – 779

**DEMANDANTE: JAIME RUBEN CHERREZ YAÑEZ (Q.E.P.D.), y
CARMELINA ORJUELA CERQUERA (Q.E.P.D.) Y OTROS**

DEMANDADOS: GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO ROJAS; JOAQUIN JARAMILLO ROJAS;

JORGE ALBERTO JARAMILLO ROJAS; MARIA SENaida JARAMILLO ROJAS;

MERY JARAMILLO DE TRIANA; CECILIA JARAMILLO VDA DE BONILLA y

JOSE LUIS CHIRIVI MAHECHA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

=====
=====

Me permito adjuntar memorial para ser agregado al proceso de la referencia.

Cordialmente,

MARIA TERESA GOMEZ DUQUE

C. C. No.42.084.504 exp Pereira

T.P.No.108.530 exp C. S.J.

Calle 12 B No.6 – 21 Of.301 Bogotá. D.C.

Tel: 3105636511

Correo electrónico: mtgd89@hotmail.com